



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03- 017-2018-00665 -00
PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA ARROYAVE RESTREPO CC. 43.836.046
DEMANDADA	DIEGO GIL LÓPEZ MARTÍNEZ CC. 79.467.820
AUTO	SOLICITUD DE LA DEMANDANTE REQUIERE POSTULACIÓN POR ABOGADO

En el expediente consta la aceptación de la renuncia al poder por parte del abogado de la demandante ADRIANA PATRICIA ARROYAVE RESTREPO, y requerimiento a ésta para constituir nuevamente apoderado.

Por la cuantía y naturaleza del proceso la intervención de las partes requiere abogado. -artículo 73 C.G.P.- En tal sentido, el planteamiento de terminación del proceso que suscribe ADRIANA PATRICIA ARROYAVE RESTREPO, ha de hacerse por intermedio de abogado, con la acotación de que en el proceso divisorio el desistimiento no produce efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando ésta no se opuso a la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ